LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1945

CREDITOS DE FOMENTO INDUSTRIAL.— Elévase a Ley el D. S. de 30 de abril de 1945, que autoriza concederlos por el Banco Central de Bolivia.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo de 30 de abril de 1945, complementario del de 8 de febrero del mismo año, que autoriza al Banco Central para la concesión de créditos con destino al fomento de la industria manufacturera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 9 de Octubre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.